

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00050-00
Demandante: GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO
Demandados: CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO

Con proveído del 27 de agosto de 2020, el Juzgado designó la terna de auxiliares conformada por Acciones Integrales Bienes Seguros S.A.S., Hernán Andrés Arciniegas Luna y Mercedes Castellanos Arias de conformidad con el inciso 2, numeral 1 del artículo 48 del C.G.P. (ver imagen)

QUINTO: DESIGNAR de la lista de auxiliares como liquidador de los activos y pasivos de la presente sociedad de hecho en liquidación a:

APELLIDOS	NOMBRES	OFICINA		CASA		TELÉFONOS	CELULARES		CORREO ELECTRÓNICO
		DIRECCION	CIUDAD	DIRECCION	CIUDAD				
	ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S	Calle 33 No. 12 23 04x 294	SUCRE					312281228 312487607	accionesintegrals bienes@gmail.com
ARCINEGAS LUNA	HERNÁN ANDRÉS	Calle 27 No. 14 47 Apto 502	SUCRE			403343		312283214	hernaandresarciniegas @gmail.com
CASTELLANOS ARIAS	MERCEDES	Carrera 33 No. 51.03 Apto 502	SUCRE			947222		312283022	mercedescastellanosari as@gmail.com

Parágrafo: El demandante se encargará de notificar al auxiliar de la justicia, en los términos del artículo 48 CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo será ejercido, por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto que lo designó. Para notificarse, el auxiliar designado podrá hacerlo a través del correo electrónico del juzgado: j01ctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El auxiliar de la justicia, deberá presentar el informe, en el término de los 30 días hábiles, contados a partir del momento en que se acepte el cargo y reciba copia digital del expediente.

Para lo cual, con el objeto de notificar a los auxiliares de la justicia designados, se libraron los oficios N^{ros} 510, 511 y 512, fechados 2 de septiembre de 2020, remitiéndose estos al abogado Ivan Yepes el 8 de septiembre de 2020 para la respectiva gestión a sus destinatarios finales¹.

Posteriormente, la auxiliar de la justicia Mercedes Castellanos Arias con escrito radicado el 26 de noviembre de 2020 en el correo institucional del Juzgado, concurrió a notificarse del auto que la designó. Por tanto, al ser esta auxiliar que primero concurre al proceso, en virtud del inciso 2, numeral 1 del artículo 48 del C.G.P. se tendrá como liquidadora de la Sociedad Comercial de Hecho en este proceso y se ordenará que por secretaría se proceda a su posesión (num 1, art. 530 del C.G.P.) y una vez realizada dicha posesión empezará a correr el término de los 30 días concedidos en el auto que admitió la demanda, acorde al fundamento legal citado en paréntesis.

¹ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS - 0008 CONSTANCIA ENVIÓ DE OFICIOS RAD 2020-00050

En razón de lo anterior, la aceptación de la designación del encargo presentada por Hernán Andrés Arciniegas² no será tenida en cuenta, toda vez, que la allega con amplia posterioridad a la presentada por la auxiliar Mercedes Castellanos Arias. (inc. 2, num. 1 del artículo 48 del C.G.P.)

De otra parte, la auxiliar Mercedes Castellanos Arias (liquidadora) con escrito radicado en el correo institucional del Juzgado el día 15 de diciembre de 2020, solicita con fundamento en el Acuerdo PSAA15 - 10448 de 2015 se le fijen honorarios provisionales para la experticia, por cuanto en el auto de inicio se ordenó nombrar liquidador y no se fijaron honorarios provisionales conforme al numeral 2 del artículo 529 del C.G.P.

En lo pertinente, tal solicitud se negará, en razón al Nral 11 del artículo 530 del CGP.

Así las cosas, con base en la normativa precitada, la auxiliar de justicia (liquidadora) deberá rendir informe liquidatorio, en el que incluirá los gastos en que incurra en el ejercicio de la labor encomendada, para que una vez haya finalizado el cometido, se fijarán los respectivos honorarios teniéndose en cuenta los gastos que aparezcan debidamente comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley con relación a su cargo como liquidadora, por tanto el petitorio incoado por la auxiliar queda sujeto a la culminación del encargo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la auxiliar de la justicia Mercedes Castellanos Arias como liquidadora, por cuanto fue la primera que concurrió al proceso a notificarse del auto que la designó para dicho cargo, de conformidad con el inciso 2, numeral 1 del artículo 48 del C.G.P.

Parágrafo 1: Secretarialmente REALIZAR la correspondiente posesión a la auxiliar de justicia acabada de referir. (num. 1 del art. 530 del C.G.P.)

Parágrafo 2: REQUERIR a la auxiliar de la justicia para que una vez posesionada presente el informe liquidatorio en el término de los 30 días hábiles.

SEGUNDO: La aceptación del encargo realizada por el auxiliar de la justicia Hernán Andrés Arciniegas no se tendrá en cuenta por las razones expuestas en la morava.

TERCERO: NEGAR la solicitud de fijación de honorarios provisionales elevada por la auxiliar de la justicia Mercedes Castellanos Arias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5b20ac6e5f950c5067f393583fbafbf42b8962ea621e8638ffeac35c7828bbb

² Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS - 0056 ACEPTACIÓN CARGO DE LIQUIDADOR

Documento generado en 19/01/2021 01:59:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>